

RJ 2000\10615

Auto Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 13 noviembre 2000

Jurisdicción: Contencioso-Administrativa

Recurso de Queja núm. 2794/1999.

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret.

RECURSO DE CASACION: Resoluciones impugnables: recurso contra sentencias: relativas a disposiciones de carácter general: procedencia: modificación del catálogo de puestos de trabajo: carácter normativo: impugnación procedente: inadmisibilidad improcedente.

El TS acuerda estimar el recurso de queja interpuesto por doña Concepción A. E. contra el Auto de 16-3-1999, dictado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias; sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Texto:

En la Villa de Madrid, a trece de noviembre de dos mil.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Por la Procuradora de los Tribunales doña Susana I. G., en nombre y representación de doña Concepción A. E., se ha interpuesto recurso de queja contra el Auto de 16 de marzo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, por el que se acordó tener por no preparado el recurso de casación anunciado contra la Sentencia de 27 de febrero de 1999, dictada en el recurso núm. 2068/1996, sobre organigrama del Area Económica del Ayuntamiento de Oviedo y modificaciones en el catálogo de puestos de trabajo.

SEGUNDO Por Providencia de 23 de febrero de 2000 se reclamaron las actuaciones de la Sala de instancia.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, Magistrado de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La sentencia que se intenta recurrir en casación desestima el recurso contencioso-administrativo -seguido por los trámites que en materia de personal se establecen en los artículos 113 y siguientes de la LJCA (RCL 1998\1741)- interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 21 de octubre de 1996 sobre modificación y creación de puestos de trabajo en el Area Económica.

La Sala de instancia acordó denegar la preparación del recurso de casación «de conformidad con lo preceptuado en el número 2 a) del artículo 86 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa...».

La parte recurrente alega que la regulación del organigrama del Area Económica del Ayuntamiento de Oviedo es un claro instrumento normativo, destinado a ordenar situaciones futuras, «... de ahí que no nos encontremos con la excepción recogida en el art. 86.2.a) de la Ley jurisdiccional, sino en el 86.3 de la misma...», por lo que resulta susceptible de recurso de casación.

SEGUNDO Efectivamente, tanto de las alegaciones de la recurrente como del escrito de demanda y la sentencia que se pretende impugnar, se desprende que si bien, por razón de la materia -cuestión de personal-, la sentencia no es recurrible, resulta aplicable al caso el artículo 86.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, con arreglo al cual cabrá en todo caso recurso de casación contra las sentencias de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia que declaren nulos o conforme a derecho una disposición de carácter general.

Pues bien, en el presente caso impugnó la recurrente, un acuerdo sobre modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo que al igual que ocurre sobre las Relaciones de Puestos de Trabajo -según reiterada doctrina de esta Sala (por todas, Sentencias de 3 de marzo y 25 de abril de 1995 [RJ 1995\2305 y RJ 1995\3397], 13 y 28 de mayo y 4 de junio de 1996 [RJ 1996\4583, RJ 1996\4653 y RJ 1996\3567] y Auto de 12 de mayo de 1997 [RJ 1997\3989])- reviste carácter normativo y tiene abierta la vía de casación, y al haber declarado la sentencia que se pretende impugnar conforme a derecho el acto recurrido, Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo por la que se aprueba la modificación del catálogo de Puestos de trabajo, se está en el supuesto del apartado tercero del artículo

86 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En el mismo sentido y respecto a la misma resolución municipal, aunque entonces bajo la vigencia de la LJCA (RCL 1956\1890 y NDL 18435) en su versión de 1992 (RCL 1992\1027), se dictó el Auto de 24 de enero de 2000 (RJ 2000\1283) (recurso núm. 10941/1998 entonces interpuesto por la Junta de Personal del Ayuntamiento de Oviedo).

TERCERO Procede, por tanto la estimación del presente recurso de queja, sin que haya lugar a pronunciamiento sobre las costas.

En su virtud,

La Sala acuerda: estimar el recurso de queja núm. 2794/1999 interpuesto por la representación procesal de doña Concepción A. E. contra el Auto de 16 de marzo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictado en el recurso núm. 2068/1996. Devuélvanse las actuaciones a dicho Tribunal con testimonio de este auto a los efectos del artículo 90.1 de la vigente LJCA.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados.